



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 35/2025

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO URGENTE DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL BARRIO VILLA FLORIDA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de los municipios 4466/89 y el reglamento interno Artículo 122 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante

CONSIDERANDO:

Que problemática del barrio Villa Florida carencia de los servicios elementales y esenciales, existe limitaciones para instalar el agua y la luz, teniendo en cuenta que hay familias que cuentan con escrituras; tenencias precarias que son del estado provincial. Que las medidas cautelares afectan negativamente la calidad de vida de las familias y vecinos del barrio Villa Florida, impidiendo la aplicación de servicios esenciales como alumbrado público, agua, luz y gas natural, lo que constituye una negación de los derechos constitucionales. Que la Constitución Nacional Argentina establece en su artículo 14 que todos los habitantes de la Nación gozan de la igualdad ante la ley y tienen derecho a la propiedad, la libertad y la seguridad. Que la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que es COMPETENCIA de los municipios en su Artículo 212 inciso 4 que los habitantes de la provincia tienen derecho a acceder a servicios públicos esenciales y a vivir en un ambiente sano y seguro. Que la municipalidad lleva a cabo el "Programa Hogar", beneficiando a más de 100 familias en la comunidad de Villa Florida. Este programa no solo ha proporcionado una solución temporal a las necesidades energéticas de los vecinos, sino que también ha resaltado la importancia de establecer un tendido de gas natural en la zona. La implementación de esta infraestructura es fundamental para garantizar el acceso a una fuente de energía más económica y segura, mejorando así la calidad de vida de las familias y promoviendo un desarrollo sostenible en el barrio. Que el Hospital Salvador Mazza ha brindado atención a más de 200 personas en el barrio Villa Florida, cubriendo todos los ámbitos de salud, incluyendo medicina general, pediatría, ginecología, odontología y atención de emergencias. Esta atención integral ha permitido mejorar significativamente el acceso a servicios médicos esenciales y contribuir al bienestar general de la comunidad.

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 35/2025

ARTÍCULO 1°: Se vería con agrado que el Ejecutivo Municipal de Tilcara a través de su apoderado legal gestione ante la Justicia el levantamiento de la medida cautelar en el barrio Villa Florida, que impide la aplicación de servicios esenciales y la mejora de la calidad de vida de las familias y vecinos que residen en el lugar. ARTÍCULO 2°: Solicitamos que trabaje de manera colaborativa, participativa con los vecinos, familias e instituciones de Villa Florida para abordar la situación de las medidas cautelares que





actualmente afectan de Villa Florida. ARTÍCULO 3º: Informar periódicamente sobre el avance de las gestiones y las medidas adoptadas para resolver la situación. ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese y cumplido archívese. ARTÍCULO 5º: De forma.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 15 de julio de 2025.

